



Monterrey (Casanare), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Tutela – Primera Instancia
Radicación : 85 162 31 89 002 2022 00034 00
Accionante : María Paula Murillo Arango
Accionado : Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán y Comisión Nacional del Servicio Civil

Conforme a lo establecido en el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, por ser competente este Despacho a la luz del artículo 1º numeral 2º ibídem y como quiera que el escrito presentado reúne los requisitos mínimos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, désele el trámite preferencial a que alude el artículo 15 de la misma normatividad, por ello, se dispone:

1.- ADMITIR y dar curso a la acción de TUTELA presentada, a nombre propio, por MARÍA PAULA MURILLO ARANGO, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de correo electrónico y/ o por el medio más expedito a las entidades accionadas Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán y Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, remitiendo copia del escrito de tutela, sus anexos y esta providencia para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación ejerzan su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el líbello tutelar, en los que se le señala como vulneradores de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, mínimo vital, trabajo y acceso a cargos públicos.

Adviértaseles que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

3.- VINCULAR al presente trámite, como terceros con interés en las resultados del mismo a los miembros de la lista de elegibles del cargo con código OPEC 68582 denominado profesional universitario área de la salud emitida mediante resolución No. CNSC-20202020034545 del 14 de febrero de 2020, otorgándoseles el mismo término señalado en el numeral anterior. para tal efecto se dispondrá la publicación del escrito de tutela y del presente auto en la página Web de la Rama Judicial.

4.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que se comunique esta providencia a los miembros de la lista de elegibles del cargo con código OPEC 68582 denominado profesional universitario área de la salud emitida mediante resolución No. CNSC-20202020034545 del 14 de febrero de 2020, para que, si es su deseo, se pronuncien sobre los hechos de la demanda de tutela y aporten los pronunciamientos que estimen pertinentes.

5.- Respecto de la medida cautelar solicitada por la parte actora, no se accede a la misma por cuanto si bien el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 establece algunas medidas provisionales, en el caso objeto de estudio para efectos de resolver el pedimento es necesario escuchar a la parte accionada.

6.- INFORMAR por el medio más expedito a la accionante respecto al presente auto admisorio.

7.- TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda de tutela y los que surjan de los anteriores.

8.- RECONOCER derechos de postulación para actuar como accionante a la señora MARÍA PAULA MURILLO ARANGO dentro de la acción de tutela de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

(Firma electrónica)
EDITH AMPARO ALBARRACÍN REYES

Firmado Por:

Edith Amparo Albarracin Reyes
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f6d59bf4c60b8e289580acd8514def8f964bb2c4b16840c3b1d33ba13afa7c7

Documento generado en 25/02/2022 05:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>